

"Por medio de la cual se da cumplimiento al mandato judicial dentro del Proceso de Reparación Directa seguido por COMPUELECTRO LTDA"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de Mayo de 2016,

CONSIDERANDO:

LOS ANTECEDENTES DEL PROGRAMA

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizo al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de del Decreto 192 de 2001.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018 y No. 32 del 2019, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que dentro del programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Grupo II se encuentra incorporada la sentencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor de la empresa COMPUELECTRO LTDA, representada legalmente por Gabriel de Jesús Torres Gómez.

EL CASO CONCRETO

Que dentro del proceso de Acción de Reparación Directa con radicación No. 13-001-23-31-0002-2005-001380-00, seguido ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, se profirió sentencia de fecha nueve (09) de Julio de 2009, REVOCADA por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera Subsección B, en Sentencia de fecha treinta (30) de Marzo de 2017.

Que se trae a colación lo fallado por el Consejo de Estado, el cual decretó lo siguiente:

RESOLUCION No. 836 **22 AGO. 2019**

"Por medio de la cual se da cumplimiento al mandato judicial dentro del Proceso de Reparación Directa seguido por COMPUELECTRO LTDA"

"REVÓCASE la sentencia del 9 de julio de 2009 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, por las razones expresadas en la parte motiva de la presente providencia, y en su lugar dispone:

PRIMERO. Declárase la falta de legitimación en la causa por pasiva del Departamento de Bolívar frente al reclamo que la parte demandante dirige con ocasión del contrato celebrado entre esta institución educativa Crisanto Luque del municipio de Turbaco (Bolívar) y la sociedad Compuelectro Ltda.

SEGUNDO. Declárase la ocurrencia de desequilibrio económico de los contratos de suministro celebrados por la Institución Educativa Diógenes Arrieta de San Juan Nepomuceno (Bolívar) y la Institución Educativa San Pedro Consolado de Cartagena (Bolívar) con la sociedad Compuelectro Ltda.

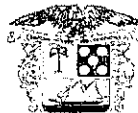
TERCERO. Condenar al Departamento de Bolívar-Institución Educativa Diógenes A. Arrieta de San Juan Nepomuceno (Bolívar) al pago de la suma correspondiente a ciento cincuenta y dos millones ochocientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y tres pesos con 63/100 (\$152.819.643,63), a favor de la sociedad Compuelectro Ltda., por el contrato celebrado con la Institución Educativa Diógenes A. Arrieta de San Juan Nepomuceno (Bolívar), como indemnización por concepto de perjuicios materiales a consecuencia de la expedición de la ordenanza no. 015 del 21 de noviembre de 2002.

CUARTO. Condenar al Departamento de Bolívar-Colegio Mixto de Bachillerato de San Pedro Consolado de Cartagena (Bolívar) al pago de la suma correspondiente a treinta y seis millones trecientos noventa mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$36.390.246), a favor de la sociedad Compuelectro Ltda., por el contrato celebrado con el Colegio Mixto de Bachillerato de San Pedro Consolado de Cartagena (Bolívar), como indemnización por concepto de perjuicios materiales a consecuencia de la expedición de la ordenanza no. 015 del 21 de noviembre de 2002.

QUINTO. Declárase el incumplimiento de la obligación de pago de la remuneración pactada en los contratos de suministro celebrados por la Institución Educativa Diógenes A. Arrieta de San Juan Nepomuceno (Bolívar) y la Institución Educativa San Pedro Consolado de Cartagena (Bolívar) con la sociedad Compuelectro Ltda., por parte de las entidades contratantes, por las consideraciones esbozadas en la presente providencia.

SEXTO. Condenar al Departamento de Bolívar-Institución Educativa Diógenes A. Arrieta de San Juan Nepomuceno (Bolívar) al pago de la suma correspondiente a ochenta y cuatro millones ochocientos once mil ciento setenta y dos pesos con 76/100 (\$84.811.172,76), a favor de la sociedad Compuelectro Ltda., por el contrato celebrado con la Institución Educativa Diógenes A. Arrieta de San Juan Nepomuceno (Bolívar), como indemnización por concepto de perjuicios materiales a consecuencia del incumplimiento de la obligación de pago de la remuneración pactada por el año 2002.

SÉPTIMO. Condenar al Departamento de Bolívar-Colegio Mixto de Bachillerato de San Pedro Consolado de Cartagena (Bolívar) al pago de la suma correspondiente a nueve millones seiscientos setenta y dos mil setenta y dos pesos con 74/100 (\$9.672.072,74), a favor de la sociedad Compuelectro Ltda., por el contrato celebrado con el Colegio Mixto de Bachillerato de San



RESOLUCION No. 836 22 AGO. 2019

"Por medio de la cual se da cumplimiento al mandato judicial dentro del Proceso de Reparación Directa seguido por COMPUELECTRO LTDA"

Pedro Consolado, como indemnización por concepto de perjuicios materiales a consecuencia del incumplimiento de la obligación de pago de la remuneración pactada por el año 2002.

OCTAVO. Denegar las demás pretensiones de la demanda.

NOVENO. Sin condena en costas.

DÉCIMO. En firme este proveído **DEVUÉLVASE** el expediente al tribunal de primera instancia para lo de su cargo.

Que conforme la Constancia Secretarial las anteriores providencias se encuentran ejecutoriadas desde el día nueve (09) de mayo del 2017.

Que el día Treinta (30) de enero de 2018, el Dr. JUAN CARLOS EALO VIVES, identificado con C.C. 8.854. 832 de Cartagena y T.P. No. 146.505 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del beneficiario, presento Cuenta de cobro en la Gobernación de Bolívar, bajo el radicado de correspondencia No. EXT-BOL-18-002210.

Que los valores reconocidos y tasados en la sentencia judicial se resumen en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	VALOR	Ordenado en el fallo del Consejo de Estado:
Indemnización de Perjuicios Materiales.	\$152.819.643,63	<i>Numeral Tercero.</i>
Indemnización de Perjuicios Materiales	\$ 36.390.246	<i>Numeral Cuarto.</i>
Indemnización de Perjuicios Materiales.	\$ 84.811.172,76	<i>Numeral sexto</i>
Indemnización de Perjuicios Materiales	\$ 9.672.072,74	<i>Numeral Séptimo</i>
TOTAL	\$ 283.693.135,13	

Que la liquidación arrojó la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS, CON TRECE CENTAVOS (\$283.693.135,13)**

Que los valores que se reconocerán a favor de la empresa COMPUELECTRO LTDA, Nit. 806.000.777-8, Representada Legalmente por GABRIEL DE JESUS TORRES GOMEZ, identificado con C.C.No. 77.014.950 de Valledupar, con cargo al rubro presupuestal Fondo de Contingencias, código No. 02.4.24.01.01, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 918 del cuatro (04) de abril de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al mandato Judicial proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera Subsección B, de fecha treinta (30) de marzo de 2017, dentro del proceso de Acción de Reparación Directa, la cual revoco la sentencia de primera instancia emitida por el Tribunal Administrativo de Bolívar.



RESOLUCION No. 836

"Por medio de la cual se da cumplimiento al mandato judicial dentro del Proceso de Reparación Directa seguido por COMPUELECTRO LTDA"

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS con 13/100 (\$283.693.135,13) MCTE**, a la Sociedad COMPUELECTRO LTDA, con Nit. 806.000.777-8, Representada Legalmente por GABRIEL DE JESUS TORRES GOMEZ, identificado con C.C.No. 77.014.950 de Valledupar, por los conceptos emitidos en la sentencia, y descritos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Que la suma reconocida será cancelada con cargo a los recursos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 918 del cuatro (04) de abril de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Reconózcasele personería Jurídica, en la gestión administrativa ante la Gobernación de Bolívar a la Dr. JUAN CARLOS EALO VIVES, identificado con C.C. 8.854. 832 de Cartagena y T.P. No. 146.505 del C.S. de la J. como apoderado del señor GABRIEL DE JESUS TORRES GOMEZ, Representante Legal de la Sociedad COMPUELECTRO LTDA

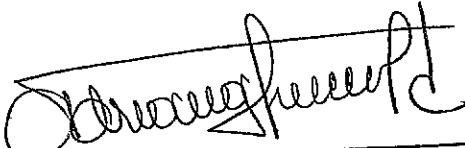
ARTÍCULO QUINTO:: Se ordena a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma descrita al beneficiario del crédito.

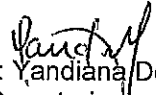
ARTÍCULO SEXTO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

22 AGO. 2019

Dado en Turbaco,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Secretaria General Gobernación De Bolívar (e)


Proyectó: Yandiana De las Salas- Contratista Secretaria Hacienda
Vo. Bo. Secretario de Hacienda.
Vo. Bo. Secretaria Jurídica
Vo. Bo. Pedro Castillo. Dir. Grupo Conceptos y Actos Aditivos.